

convocan pruebas de constatación de la capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de transportista por carretera, en esta Comunidad Autónoma, esta Dirección General de Transportes, ha resuelto:

PRIMERO.- Hacer pública la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos en los tabloneros de anuncio de esta Consejería, Paseo de Roma, s/n., de Mérida, Servicios Territoriales de Cáceres, Avda. Primo de Rivera, 2 y de Badajoz, Avda. de Europa, 10, así como en la página Web de la Junta de Extremadura en Internet, dirección [www.vut.juntaex.es](http://www.vut.juntaex.es).

SEGUNDO.- Otorgar un plazo de 10 días naturales, a partir de la publicación de esta Resolución en el D.O.E., para que los aspirantes excluidos puedan presentar los documentos y reclamaciones que estimen pertinentes.

Mérida, 28 de abril de 2003.

El Director General de Transportes,  
FÉLIX HERRERA FUENTES

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

*RESOLUCIÓN de 25 de abril de 2003, de la Secretaría General, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso nº 376/2003, seguido a instancias de D<sup>a</sup> Begoña Alonso Iglesias, relativo a “Desestimación del recurso de alzada contra la lista de aspirantes seleccionados en el procedimiento selectivo para ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria en la Especialidad de Lengua Castellana y Literatura”.*

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, se hace pública la interposición del recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario con el nº 376/2003, seguido a instancias de D<sup>a</sup> Begoña Alonso Iglesias, relativo a “Desestimación del Recurso de Alzada contra la lista de aspirantes seleccionados en el procedimiento selectivo para ingreso en el

Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria en la especialidad de Lengua castellana y Literatura”.

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviniera, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de nueve días a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 25 de abril de 2003.

El Secretario General,  
PEDRO BARQUERO MORENO

## CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

*ORDEN de 21 de abril de 2003, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 21, de 26 de febrero de 2003, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Mérida.*

En el recurso contencioso-administrativo núm. 40 de 2002, promovido por el Letrado D. Daniel López Vivas, en nombre y representación de “Bodegas López Morenas, S.L.”, siendo demandada la Junta de Extremadura, contra la desestimación presunta producida por silencio administrativo negativo del recurso de alzada promovido contra la sanción impuesta por resolución de 21 de agosto de 2001, del Director General de Consumo, recaída en el expediente sancionador 17/2001, que impuso a la recurrente la sanción de multa de 1.500.000 pesetas por la comisión de dos infracciones graves en materia de consumo, ha recaído sentencia firme, dictada el 26 de febrero de 2003, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Mérida.

El art. 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de Sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 21, dictada el 26 de febrero de 2003 por el Juzgado de lo Contencioso-

Administrativo núm. I de Mérida, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Estimar el presente recurso contra la sanción impuesta por resolución de 21.08.01 del Director General de Consumo, consistente en multa de 1.500.000 pesetas, recaída en el expediente sancionador 17/2001, al apreciar la comisión de dos infracciones graves en materia de consumidores y usuarios, por infracción de los artículos 34.4 de la Ley 26/1984, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios; de los artículos 3.1.3 del R.D. 1.945/83, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de Defensa del Consumidor y de la Producción Agroalimentaria; del artículo 5 del RD 723/88 y artículo 9 del Reglamento CEE 3201/90, anulando dichos actos y la consiguiente sanción por considerarlos no ajustados a Derecho. Sin costas.”

Mérida, a 21 de abril de 2003.

El Consejero de Sanidad y Consumo,  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

*ORDEN de 21 de abril de 2003, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 154, de 16 de diciembre de 2002, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº I de Mérida.*

En el recurso contencioso-administrativo núm. 39 de 2002, promovido por el Letrado D. Daniel López Vivas, en nombre y representación de “Bodegas López Morenas, S.L.”, siendo demandada la Junta de Extremadura, contra la resolución de 22.02.02 del Consejero de Sanidad y Consumo, desestimatoria del recurso de alzada promovido contra la sanción impuesta por resolución de 18 de octubre de 2001, del Director General de Consumo, recaída en el expediente sancionador 153/01, que impuso a la recurrente la sanción de multa de 1.200.000 pesetas por la comisión de una infracción grave y dos leves en materia de consumo, ha recaído sentencia firme, dictada el 16 de diciembre de 2002, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. I de Mérida.

El art. 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de Sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

#### RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 154, dictada el 16 de diciembre de 2002 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. I de Mérida, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Estimar el presente recurso contra la resolución de 22.02.02 del Consejero de Sanidad y Consumo, desestimatoria del recurso de alzada promovido contra la sanción impuesta por resolución de 18.0.01 del Director General de Consumo, consistente en multa de 1.200.000 pesetas, recaída en el expediente sancionador 153/01, al apreciar la comisión de una infracción grave y dos leves en materia de consumidores y usuarios, por infracción de los artículos 34.4 de la Ley 26/1984, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios; de los artículos 3.1.1 y 3.3.4 del RD 1.945/83, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de Defensa del Consumidor y de la Producción Agroalimentaria; de los artículos 4, 5, 11 y 20 del RD 723/88 y artículo 2.1 del Reglamento CEE 3201/90, anulando dichos actos y la consiguiente sanción por considerarlos no ajustados a Derecho. Sin costas.”

Mérida, a 21 de abril de 2003.

El Consejero de Sanidad y Consumo,  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

*ORDEN de 21 de abril de 2003, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 44, de 3 de enero de 2003, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº I de Badajoz.*

En el recurso contencioso-administrativo núm. 419 de 2002, promovido por la Letrada D<sup>a</sup> Ana Pérez Frade, en nombre y representación de “Carrefour, S.A.”, siendo demandada la Junta de Extremadura, contra la resolución desestimatoria presunta del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Consumo de la Junta de Extremadura, de 27 de noviembre de 2001, que impuso al recurrente la sanción de multa de 100.001 pesetas por la comisión de una infracción grave en materia de consumo, ha recaído sentencia firme, dictada el 3 de enero de 2003, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. I de Badajoz.